

los otros; e quando, e a que sean obligados, dicha l. 20.—Hurto hecho por alguno de los bienes de algun difunto como lo deva bolver, e pagar; e que mas pena aya, alli l. 21.—E que pena merezcan los que hurtan, o sosacan los hijos, o siervos ajenos, e quando, alli l. 22.—Hurto hazen de si mismos los siervos, que huyen de sus señores, y quando se hagan libres, o no, y en que manera, alli l. 23.—E quando los que encubren a los siervos fugitivos, cayen en pena de hurto, y quando no, alli ll. 24, 25 y 26.—E de la pena de el que ha hurto muda, o quita los mojonés, que estan en las heredades, o entre los otros terminos, alli l. 30.—Hurto del Juez, o Oficial del Rey, que mientras esta en el oficio haze, como deva ser castigado, alli ll. 14 y 18, y l. 21 tit. 31 part. 3. Vease la palabra OSTALERO.

HUERFANO, quando pueda estar en Juizio sin su Guardador, o no, l. 7 tit. 2 part. 3.—No deve ser convenido fuera de su domicilio, por virtud del rescripto contra el alcançado, l. 41 tit. 18 part. 3.—E el criar los huérfanos, llamase, e es obra pia, l. 12 tit. 28 part. 3.—Puede ganar por tiempo alguna cosa de otro, l. 2 tit. 29 part. 3.—Y si valdra la vendida hecha al Curador, o no, e quando si, l. 4 tit. 5 part. 3.—Huérfanos no se pueden escusar de pagar, e contribuir, para adereçar los Castillos, Muros, Puentes, y Fuentes, e otras cosas semejantes, l. 20 tit. 32 part. 3.—Huérano teniendo uno en su casa, si por piedad le aliñare sus cosas, y se las cobraré, si podra despues pedirle le pague las despenas, que en aquello hizo, l. 33 tit. 12 part. 3.—E si de los bienes de el huérano fuere alguna cosa comprada, devele ser obligada el, hasta que cobre el precio, l. 23 tit. 15 part. 3.—Lo qual procede, aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente, alli l. 30.—Huéranos, e de sus Tutores, e como, e por quien, e quando les devan ser dados, vease la palabra TUTOR.—Huérano, en que lugar deva ser criado, e con quien, l. 19 tit. 16 part. 6.—E quanto deven dar al huérano para que se sustente; y que si el Tutor le sustenta de lo suyo, alli l. 20.

IEGUAS, e lo que pariere la yegua, deve ser del señor della, y no de el señor del macho, e quando no, l. 23 tit. 28 part. 3.

IERVAS ponçoñas no se pueden vender, l. 17 tit. 3 part. 3, y las ll. 7 y 8 tit. 8 part. 7.

IGNORANCIA de las Leyes a nadie escusa, l. 13 y 20 tit. 1 part. 1, y l. 31 tit. 14 part. 3.—De las Leyes, a quienes escusa, alli l. 21.

IGLESIAS deven estar limpias, e lo mismo todas las otras cosas tocantes al servicio de Dios, l. 64 tit. 4 part. 1.—Iglesia, que cosa sea, y donde se diga, y quantas maneras son dellas, e por cuyo mandado se devan hazer de nuevo; e en que manera, se deva hazer, e dotar, e quien la deva dotar, ll. 1, 2 y 3 tit. 10 part. 1.—No se deve consagrar antes que se dote, e la Iglesia començada, deven compeler al que la començo a que la acabe, dicha l. 3.—Iglesias, por que razones se devan ha-

zer de nuevo, o mudar de un lugar a otro, alli l. 7.—En que lugares devan ser hechas, e quando sea licito deshazer unas, e unirse con otras, alli l. 8.—Sobejanas, y superfluas, quales se digan, dicha l. 8 en el medio.—Iglesia, por que causa se puede deshazer, y hazer terminos de otra, y partirse los parrochianos, alli l. 9.—Iglesias, ni Altares no han de ser hechas por sueños, ni adivinanças de ningunos; e quien las deva hazer, e adereçar, si se cayeren, alli ll. 10 y 11.—Iglesia tiene quatro nombres, segun la Escritura Sagrada, l. 13 tit. 1 part. 1.—Porque razones deva ser reconciliada, l. 20 tit. 10 part. 1.—Por que razon deve ser consagrada segunda vez, alli l. 19.—A quales hombres puede amparar, si se acogieren a ella, y quales no, e en que manera, ll. 2 y 4 tit. 11 part. 1.—Si una se ayuntare con otra, qual regla devan guardar, l. 4 tit. 12 part. 1.—Quando vende alguna cosa raiz, como se deva hazer la Escritura de venta, l. 63 tit. 18 part. 3.—Puede demandar sus cosas enagenadas sin derecho, e no deve la Iglesia recibir ningun daño por maldad de su Perlado, l. 12 tit. 14 part. 1.—Se llama Cuerpo, y los Ministros della Miembros, vease el Proemio del tit. 16 part. 1.—Si se cayere, siempre aquel lugar, do fue edificada, estara sagrada, l. 13 tit. 28 part. 3.—Si cayesse en poder de los enemigos de la Fe, luego dexa de estar sagrada, entre tanto que esta en poder de los enemigos, despues buelve a estar sagrada, alli l. 13.—Iglesias, e por quanto tiempo se pueda prescribir contra ellas, e quando, e concurriendo que cosas, l. 26 tit. 29 part. 3.—Acerca dellas no puede ninguno hazer edificio ninguno, e por que razon, l. 24 tit. 32 part. 3.—Iglesia, e los que guardan las Iglesias, devenlas reparar, e mantener, que no se derriben, dicha l. 24.—Puede compeler a los casados a que hagan vida maridable, aunque nunca se huviesen conocido carnalmente, ll. 7 en el medio, tit. 2 part. 4.—No puede conocer de las cosas ocultas, ni juzgarlas, l. 1 en el fin, con el principio de las que se siguen, tit. 3 part. 4.—Si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligada a los pagar, o no, l. 3 tit. 1 part. 5.—O lugar religioso, si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a las pagar, e bolver, l. 7 tit. 3 part. 3.—No puede poner portazgos nuevamente en algunos lugares del Rey, sin su consentimiento, l. 9 tit. 7 part. 3.—Succede en los bienes del Clerigo Herege, y dentro de que tiempo los deve pedir, l. 7 tit. 7 part. 6.—Si podra pedir restitucion, e quando, e en que manera, l. 10 tit. 19 part. 6.—Catholica tiene poder de Christo para absolver, y ligar, ll. 43 tit. 4 p. 1.—Que ha menester para que sea hecha cumplidamente la Consagracion, l. 14 tit. 10 part. 1.—Consagrada, que provecho causa a los Catholicos, alli l. 15.—Llamase Casa de llanto, dicha l. 15.—Llamase Casa de amparo, y por que razones, alli l. 17.—En esta Casa de Oracion deve guardarse mejor la justicia que en otro lugar, l. 3 tit. 11 part. 1.—Quien la ha de consagrar, alli l. 12.—Llamase casa de aprehender, alli l. 16.—Iglesias dos si se unieren, que regla deven aver, l. 4 tit. 12 part. 1.—Iglesia, en quales Juizios ha de entender, l. 33 tit. 6 part. 1.—Iglesias, en que tiempo las han de consagrar

l. 15 tit. 10 part. 1.—Iglesia no ampara a los ladrones, l. 3 tit. 11 p. 1.—De Dios es hecha para orar, l. 34 tit. 6 part. 1.—Que derechos pueda pedir de los parrochianos, que mueren sin testamento, l. 6 tit. 13 part. 1.—Si en algun testamento se la lega una heredad, gana el señorío, aunque no tome la possession l. 1 tit. 11 p. 1.—Parroquial, deve tener su parte del entierro de un Cofrade en otra Iglesia, l. 7 tit. 13 part. 1.—Parroquial, de que mandas del testador no puede pedir parte, alli l. 6.—Que privilegios tiene, l. 1 tit. 11 part. 1.

ILEGITIMOS pueden recibir Ordenes, si se entraren en Religion, e por que; e si este tal podra ser Perlado, l. 12 tit. 6 part. 1.—Hijos, quales se digan, e quales naturales, e quales espurios, notos, o manceres, l. 1 tit. 15 part. 4.—No heredan a sus padres, ni pueden tener Dignidades, ni han las honrras que los legitimos, l. 2 tit. 15, y l. 3 tit. 15 part. 3.—Hijos, e en que manera devan ser legitimados por los Reyes, o Emperadores, o por los Apostolicos, e a que se estienda la tal legitimacion, alli l. 4.

ILUSTRES personas, quales se digan, e si podian en lo antiguo estos tener barraganas por Derecho Civil, e quales devan ser estas, l. 3 tit. 14 part. 4.—E quales se diran infames, las quales ellos no pueden tener por mugeres, ni barraganas, alli.

IMAGEN del Rey, deve ser reverenciada donde quiera que estuviere, l. 18 tit. 13 part. 2.

IMAGINACION, qual sea, l. 9 tit. 13 part. 2.

IMPEDIDO que no venga al plazo, o termino a el dado por culpa de su adversario, no le empece la sentencia dada contra el, e puede apelar, aunque el tiempo se aya pasado, l. 12 tit. 23 part. 3.—E lo mesmo es en qualquier manera, que aya estado legitimamente impedido, alli ll. 10, 11 y 12.—Impedir la obra que no se haga de nuevo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, l. 1 tit. 32 part. 3.—Se puede el casamiento por quince razones que ponen, ll. 10 y 11 con las que se siguen, tit. 2 part. 4.

IMPEDIMENTO, vease arriba en la palabra EMBARGO.

IMPERIO cumplido, y mayor es, quando el Emperador ama a sus vasallos, y estos le aman, l. 5 tit. 1 part. 2.—Que cosa es, alli l. 1.

IMPOTENCIA de los hombres que no pueden conocer carnalmente a sus mugeres, qual sea e cuantas, e quales sean las maneras deste poder, l. 1 tit. 8 part. 4.—E como se embargue, e quando el casamiento, que se no haga, o que se deshaga despues de hecho, por la impotencia de alguno, alli l. 2.—Impotencia, que quiere dezir, dicha l. 2.—E que sera, si despues que la muger es apartada del primero marido porque era estrecha, casa con el segundo, el cual la conocio carnalmente, si se deshara el matrimonio, alli l. 3.—Impotencia si fuere probada a alguno, quando, e de que manera deva entonces departir el casamiento, e por que Jueces, e de que forma, alli l. 4.—Impotente siendo uno, que caso con virgen, o con corrupta, en que manera deva darsele plazo de tres años, alli l. 6.—Impotencia algunas vezes proviene, por ser unos frios de natura; otras vezes, por ser maleficiados, e que departimiento

aya entre estos, l. 7 tit. 8 part. 4.—E quien podra acusar este matrimonio, quando ay semejante impedimento, l. 1 tit. 9 part. 4.—E como se deva hazer la querrela, e formar el libelo, quando la muger dize, que su marido es de fria natura, e se quiere apartar del, alli l. 10.

INCAPAZ, vease en las palabras HEREDERO, y HERENCIA.

INCENDARIOS, en que manera, e quando devan ser castigados, l. 9 tit. 10 part. 7.—Incendio, no le vale el refugiarse a Sagrado, l. 4 tit. 11 part. 1.

INGESTO, qual pecado se llame ansi, e si impide este pecado el matrimonio, y se deshaze el ya hecho, e quando no; e no puede pedir el debito, ni casar segunda vez, e quando si, l. 15 tit. 2 part. 4.—No sera, quando uno ignorantemente conoce a su parienta a sabiendas, dicha l. 13.—Si tal pecado como este cometiére el padre, por el sale el hijo de su poder, l. 6 tit. 18 part. 3.—Qual se diga, e quando, e quien pueda acusar a el que haze tal pecado, e ante quien, e en que manera, ll. 1 y 2 tit. 18 part. 7.—E de la pena del a quien fuere probado este pecado, e por que razones se pueda escusar desta pena, alli l. 3.

INDICIOS, vease en la palabra SOSPECHAS.

INCORPORALES cosas no se pueden poseer; e quales sean; e tenerlas es como manera de possession, l. 1 tit. 30 part. 3.—Cosas, si se podran prescribir, l. 18 tit. 29 part. 3.

INDIGNO siendo el heredero, devele quitar la herencia como a tal, e a quien se deva aplicar, e por quales razones se diga ser indigno, l. 13 tit. 7 part. 6.—E quando, aunque no vengue la muerte del testador, no por esso pierda la herencia, e en que casos, alli l. 13.—Indigno siendo el heredero, con todo esso la herencia no se aplicara al Fisco en muchos casos que pone, l. 17 tit. 7 part. 6.

INDULGENCIAS concedidas por los Obispos, o Arçobispos, de quantos dias devan ser, e adonde devan ser guardadas, l. 43 tit. 4 part. 1.

INDULTO, como se haga, l. 50 tit. 18 part. 3.

INFAMAMIENTO, que cosa sea, e quantas maneras son del, e qual nazca de fecho, o de derecho, o de la Ley, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 6 part. 7.—Por que razones se pierda, e lo dexé de ser el que lo fue, l. 6 tit. 6 part. 7. Vease la palabra INFAMIA.

INFAMIA que nace del hecho, o del derecho, o de la Ley, qual sea, e de cada una destas, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 6 part. 7.—No nace de la sentencia del Juez de Avenencia, l. 5 al fin, tit. 6 part. 7.—Por que razones se pierda, e lo dexé de ser el que lo fue, e quando; e que deva entonces hazer, alli l. 6.—E nombrada mala, en que difieran entre si, dicha l. 6.—E si caera en infamia el que fue, por algun delito, condenado como no deve, dicha l. 6.—Infamia, que fuerça aya en si, e que cosas impida tener el infamado, e quando, alli l. 7.—E de la pena del que infama a otro contra razon, alli l. 8.

INFAMADORES del Rey, como devan ser castigados, ll. 1, 2, 3, 4, 5, 16 y 17 tit. 15 part. 2, y l. final, tit. 2 part. 7.—Que pena devan aver, l. 8 tit. 6 part. 7.

INFAMES no pueden acusar a nadie, l. 2 tit. 1 part. 7,